

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 26

EST-VCT-GIAM-001

ESTADO PARM-033

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 23 DE AGOSTO DE 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	690-17	Minerales Andinos de Occidente S.A.S	04	20/08/2021	PARM-630	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 690-17, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Y RECOMENDACIONES Se da a conocer al titular del contrato de concesión 690-17 el presente auto y el Informe de visita de Fiscalización Integral PARM N° 495 del 13 de agosto de 2021. Se insta al titular minero atender las recomendaciones plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 495 del 13 de agosto de 2021, esto es, respecto a señalización de tipo informativa, que indique la información e identificación del área del contrato minero, ya que no se evidenció en el recorrido realizado. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Página - 1 - de 26

						Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	824-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	04	20/08/2021	PARM-631	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 824-17, se realizan las siguientes disposiciones, REQUERIMIENTOS Se requiere al titular del contrato de concesión 824-17, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 del Código de Minas para que: • Alleguen Licencia Ambiental o en su defecto estado actualizado del trámite ante la Corporación Ambiental. • Disponga de señalización de tipo informativa en el área del título 824-17. Para lo cual se otorga un plazo de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído para que formule su defensa o para que subsane la falta que se le imputa RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES • Se acoge en este acto y se da a conocer al titular minero del Contrato de Concesión No. 824-17 el Concepto Técnico PARM No. 133 del 12 de marzo de 2021 y el Informe de Visita de Fiscalización PARM No. 496 del 13 de agosto de 2021. • Se RECUERDA al titular para que, en la medida que se inicien actividades mineras en el área del título, se debe dar cumplimiento a las Normas consignadas en el decreto 1886 de 2015 e implementar el SGSST. • Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la

						Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	825-17	Minerales Andinos de occidente S.A.S	04	20/08/2021	PARM-632	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 825-17, se realizan las siguientes disposiciones, REQUERIMIENTOS De conformidad con la evaluación técnica PARM 497 del 13 de agosto de 2021, se requiere bajo apremio de multa a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. en calidad de titular del contrato de concesión minera N° 825-17, para que allegue: Licencia ambiental o en su defecto certificado en donde conste el estado actual del trámite de su solicitud, expedido por la autoridad ambiental competente. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad a los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001. TRASLADOS Se da a conocer al titular del contrato de concesión 825-17 el presente auto y el Informe de visita de Fiscalización Integral PARM N° 497 del 13 de agosto de 2021. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –

						Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01088-15	DAIRO ARCINIEGAS GONZALEZ	05	20/08/2021	PARM-633	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. 01088-15, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. 01088-15 el presente auto y el Concepto técnico PARM 415 del 19 de julio de 2021. Dar traslado al funcionario competente del oficio con radicado No. 20211001071852 del 8 de marzo de 2021 para que se dé respuesta las preguntas formuladas por el titular minero. Dar traslado al funcionario competente del oficio con radicado No. 20211001071852 del 8 de marzo de 2021 para que se dé respuesta las preguntas formuladas por el titular minero. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Se recomienda al titular que para que exponga las condiciones actuales y que están acorde con la realidad del título No. 01088-15, presente una modificación al Programa de Trabajos y Obras, el cual será evaluado por parte de la autoridad minera. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	3292T	Minerales Andinos de Occidente S.A.S	04	20/08/2021	PARM-634	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 3292T, se realizan las siguientes disposiciones,



					REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 3292T (MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S), de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Informe de visita PARM-500 del 13 de agosto de 2021, para que presente: - Certificado actual, emitido por CORPOCALDAS, donde conste estado actual del trámite de Modificación del PMA adelantado ante dicha entidad. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. Requerir a la sociedad titular para que en el término de 30 días, so pena de realizar el trámite sancionatorio correspondiente, para que allegue prueba de las gestiones adelantadas ante las autoridades policivas y administrativas y del acercamiento con la comunidad de la vereda Echandia del municipio de Marmato, con el fin de restablecer la actividad de explotación, correspondiente a la etapa contractual vigente para este contrato, conforme a lo señalado en la cláusula No 10 de la minuta de contrato. TRASLADOS Y RECOMENDACIONES Se da a conocer al titular del contrato de pequeña minería (APORTE) 3292T el presente auto y el Informe de visita de Fiscalización Integral PARM N° 500 del 13 de agosto de 2021.
--	--	--	--	--	--

					Se insta al titular minero atender las recomendaciones plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 495 del 13 de agosto de 2021, esto es, respecto a señalización de tipo informativa, que indique la información e identificación del área del contrato minero, ya que no se evidenció en el recorrido realizado. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	169-98M, 074-98M, 136-98M, 143-98M, 074-98M, 143-98M, 136-98M, 026-98M, 033-98M, 055-98M, 054-98M, 094-98M, 096-98M, 134-98M, 3292T, DMC-01 y 163-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	14	20/08/2021	<i>PARM-635</i> Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: DISPOSICIONES ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para el Contrato de Pequeña Minería No. DMC-01 radicada mediante oficio No. 20211001165312 del día 30/04/2021, por su titular, la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. a través de su representante legal, contra PERSONAS INDETERMINADAS por presuntas perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicadas en jurisdicción del municipio de MARMATO, departamento de CALDAS, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: Coordenadas: Datum Bogotá Bocamina: Mina Construcciones Tolva (cerca de la mina el retorno).

					Sector: Marmato Este: 1.163.863,3 Norte: 1.098.912,10 Altura: 1.315 Coordenadas: Datum Bogotá Bocamina: Mina Construcciones Tolva 2 (Cerca de la mina el retorno) Sector: Marmato Este: 1.163.858,30 Norte: 1.098.914,10 Altura: 1.315 PROGRAMAR VISITA DE VERIFICACIÓN para el 7, 8, 9 y 10 de septiembre de 2021, iniciando a las 8: 00 A.M. del 7 de septiembre de 2021 en la Alcaldía de Marmato (Caldas), para las solicitudes de Amparo Administrativo radicada mediante oficios No. 20211001163892 del 29/04/2021, 20211001163662 del 29/04/2021, 20211001163652 del 29/04/2021, 20211001163602 del 29/04/2021, 20211001163452 del 29/04/2021, 20211001163372 del 29/04/2021, 20211001165402 del 30/04/2021, 20211001165332 del 30/04/2021, 20211001165312 del 30/04/2021 y 20211001165252 del 30/04/2021, contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas de los títulos mineros No. 169-98M, 074-98M, 136-98M, 143-98M, 074-98M, 143-98M, 136-98M, 026-98M, 033-98M, 055-98M, 054-98M, 094-98M, 096-98M, 134-98M 3292T, DMC-01 y 163-98M, ubicados en el Municipio de Marmato (Caldas), para lo cual se contará con la presencia de los profesionales que se indican:					
					<table><tr><td>TÍTULO</td><td>TITULAR</td><td>RADICADO</td><td>FECHA</td><td>CO</td></tr></table>	TÍTULO	TITULAR	RADICADO	FECHA	CO
TÍTULO	TITULAR	RADICADO	FECHA	CO						

						169-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	20211001090982	19/03/2021		1163280,4
						169-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	20211001130102	14/04/2021		1163081
						074-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	20211001133452	15/04/2021		1164065
					136-98M						
					143-98M						
						074-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	20211001133452	15/04/2021		1164065
					143-98M						
					136-98M						
						026-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	20211001163912	29/04/2021		1163303
						033-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	20211001163892	29/04/2021		1163279
											1163278
						055-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	20211001163662	29/04/2021		1163442
						054-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	20211001163652	29/04/2021		1163442



						094-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	202110011636 02	29/04/2021		1163284
						096-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	202110011634 52	29/04/2021		1163323
						134-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	202110011633 72	29/04/2021		1163354
						3292T	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	202110011654 02	30/04/2021		1163387
						DMC-01	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	202110011653 32	30/04/2021		1163865
						DMC-01	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	202110011653 12	30/04/2021		1.163.863, 1.163.858,

						163-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	202110011652 52	30/04/2021		1163554
						Comuníquese al Alcalde del Municipio de Marmato (Caldas) para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente con el ingeniero de la Agencia Nacional de Minería las visitas en cuestión. Toda vez que el titular minero, en sus escritos manifiesta no conocer el domicilio y/o residencias de los posibles perturbadores, la notificación del presente Auto se hará por intermedio de la Alcaldía del Municipio de Marmato (Caldas) de acuerdo a lo estipulado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001: <i>Artículo 310. Notificación de la querella. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, se notificará al presunto causante de los hechos, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.</i> Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.					

AUTO	SHF-09551	MUNICIPIO DE ACHÍ	05	20/08/2021	PARM-636	Una vez verificado el expediente digital del título No. SHF-09451, se realizan las siguientes disposiciones al beneficiario: MUNICIPIO DE ACHÍ. REQUERIMIENTOS REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. SHF-09451: - Allegar el Plan de cierre y abandono, el cual se hace necesario para con su cumplimiento dar por terminado el título. - El Formato Básico Minero –FBM- semestral y anual 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al MUNICIPIO DE ACHÍ, beneficiario de la autorización temporal No. SHF-09451, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 340 del 11 de junio de 2021 y Concepto Técnico PARM No. 413 del 19 de julio de 2021. PONER EN CONOCIMIENTO el expediente No. SHF-09451, cuyo beneficiario es el MUNICIPIO DE ACHÍ a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para que tome la decisión frente al vencimiento de término de la autorización temporal en comento, teniendo en cuenta que es un trámite de su competencia. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de
------	-----------	-------------------	----	------------	----------	---

						trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DMC-01	MINERALES ANDINOS S.A.S.	08	20/08/2021	PARM-637	Una vez verificado el expediente digital del Contrato en virtud de Aporte DMC-01, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del Contrato en virtud de Aporte No. DMC-01 el presente auto, el concepto técnicos PARM N°488 del 6 de agosto de 2021. REQUERIMIENTOS. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de pequeña minería No. 034-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-403 del 16 de julio de 2021, para que presente: • Corrección del Informe de Anual 2019-2020 • Allegar el Informe Anual 2020-2021 • Licencia ambiental o en su defecto, actualización del estado del trámite ante CORPOCALDAS. • Plano con nivel de detalle de curvas de nivel. • Disponga de señalización en el área del título minero Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES					
					- La evaluación del FBM, se hará en plataforma ANN Minería - La obligación de presentar el PTI requerida en Auto PARM No. 755 de septiembre de 2020, y la evaluación de regalías se está a la espera de que la Oficina Asesora Jurídica conceptúe al respecto. - Elevar consulta a la Oficina Asesora Jurídica para verificar si se ha generado la obligación del pago del 8% por uso del yacimiento para el año 2020, toda vez que según lo indicado en el concepto referido, no se ha explotado el mineral y que ha existido perturbaciones por parte de terceros no autorizados dentro del área del contrato minero. - Dar traslado del presente auto y del Concepto Técnico PARM No. 488 del 6 de agosto de 2021 a la Alcaldía de Marmato de conformidad con el artículo 306 de la Ley 685 de 2001. - Dar Traslado del presente auto y del Concepto Técnico PARM No. 488 del 6 de agosto de 2021 a CORPOCALDAS. - Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FD2-152	RAFAEL ARCADIO DÍAZ CARABALLO	06	20/08/2021	PARM-638 Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. FD2-152, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS

					Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. FD2-152 el presente auto, el Informe de Visita de Fiscalización PARM No. 431 del 23 de julio de 2021. REQUERIMIENTOS Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que: • Se acoja a lo aprobado en el PTO o en su defecto, para que presente la modificación o ajuste al PTO, para lo cual se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto. • Diseñe y construya las trampas para material tamaño arena, limo y arcilla no afecten el complejo de ciénagas donde desembocan estos arroyos. • Diseñe un plan para que, en épocas de fuertes vientos y verano, el material particulado sea puesto en circulación y evite afectar las viviendas cercanas, las ciénagas, los pastos y la fauna del sector. Esto también para la vía de acceso a la mina y por donde circulan las volquetas, desde la vía principal. • Presente un plan de recuperación paisajística y geomorfológica de las áreas afectadas y ya abandonadas. Para lo cual se otorga un plazo de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído para que formule su defensa o para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	---

					DAR traslado del presente informe a la Alcaldía del Municipio de Ciénaga de Oro en el departamento de Córdoba a través del siguiente email: secretaria.gobierno@cienagadeorocordoba.gov.co. • Dar traslado del presente informe a la procuraduría ambiental y agraria de Córdoba ubicada en la Dirección: Calle 25 No. 24 – 19 Piso 3. Montería Córdoba Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ICQ-081027X	MINERALES ADNINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	06	20/08/2021	<i>PARM-639</i> Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. ICQ-081027X, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No.ICQ-081027x el presente auto, el concepto técnico PARM N° 490 del 6 de agosto de 2021. APROBACIONES Aprobar para el contrato de concesión ICQ-081027X, conforme las conclusiones del concepto técnico PARM 490 del 6 de agosto de 2021: • Regalías II, II, III y IV trimestre de 2020 • Regalías del I y II trimestre de 2021 REQUERIMIENTOS

					Requerir al titular minero para que, en el término de 15 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, so pena de declarar la caducidad del contrato, allegue: • Póliza de cumplimiento minero ambiental Lo anterior, conforme al literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001. • Requerir al titular bajo apremio de multa para que allegue la licencia ambiental o certificación actualizada por parte de la autoridad ambiental que otorgue viabilidad para desarrollar el proyecto minero, o en su defecto certificación del estado del trámite actualizado expedido por la autoridad ambiental, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa. Lo anterior de conformidad con el artículo Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KI7-08051	MINERALES ADNINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	06	20/08/2021	<i>PARM-640</i> Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. KI7-08051, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS

					Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. KI7-08051 el presente auto, el concepto técnico PARM N° 489 del 6 de agosto de 2021. APROBACIONES Aprobar para el contrato de concesión KI7-08051, conforme las conclusiones del concepto técnico PARM 489 del 6 de agosto de 2021: • Regalías II y III trimestre de 2020 • Regalías del I y II trimestre de 2021 REQUERIMIENTOS Requerir al titular minero para que, en el término de 15 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, so pena de declarar la caducidad del contrato, allegue: • Regalías IV trimestre de 2020 • Póliza de cumplimiento minero ambiental Lo anterior, conforme al literales d) y f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001. • Requerir al titular bajo apremio de multa para que allegue la licencia ambiental o certificación actualizada por parte de la autoridad ambiental que otorgue viabilidad para desarrollar el proyecto minero, o en su defecto certificación del estado del trámite actualizado expedido por la autoridad ambiental, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---

					Lo anterior de conformidad con el artículo Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 Requerir al titular bajo apremio de multa para que allegue corrección del FBM Anual 2015, según lo indicado en el Concepto Técnico PARM No. 489 del 2021 para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa. Lo anterior de conformidad con el artículo Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LED-10191	MINERALES CORDOBA S.A.S	03	20/08/2021	<i>PARM-641</i> Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LED-10191, se realizan las siguientes disposiciones, APROBACIONES Se aprueba póliza minero ambiental No42-43-101005383 de Seguros del Estado S.A. por un valor asegurado de \$2.147.754 pesos y con vigencia desde el 23 de mayo de 2021 hasta el 23 de mayo de 2022 y cuyo objeto es “Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión minera nro.LED-10191”

						TRASLADOS Se da a conocer al titular del contrato de concesión LED-10191 el concepto técnico PARM N° 483 del 6 de agosto de 2021. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	RF2-08251	CONCESION RUTA AL MAR – CORUMAR S.A.S.-	03	20/08/2021	PARM-642	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. RF2-08251, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero de la Autorización Temporal No. RF2-08251 el presente auto y el Informe de Visita de Fiscalización PARM N° 433 del 23 de julio de 2021. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	RH3-14371	ALCALDIA DE PUERTO BOYACA	04	20/08/2021	PARM-643	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. RH3-14371, se realizan las siguientes disposiciones,

					TRASLADOS Se da a conocer al titular minero de la Autorización Temporal No. RH3-14371 el presente auto, el concepto técnicos PARM N°493 del 6 de agosto de 2021. REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue los documentos indicados en el numeral 2.11 del Concepto Técnico PARM No. 00041 del 3 de febrero de 2020, dado a conocer en AUTO PARM No. 110 del 2020, <u>so pena de entender desistida</u> la voluntad de continuar con el trámite de prórroga de la Autorización Temporal. APROBACIONES Aprobar para la Autorización Temporal RH3-14371, de conformidad con el Concepto Técnico PARM No. 493 del 6 de agosto de 2021: • Formato Básico Minero semestral 2019 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

AUTO	040-98M	MINERALES ANDINOS S.A.S.	08	20/08/2021	PARM-644	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No.040-98M, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del Contrato de Pequeña Minería No.040-98M el presente auto, el concepto técnicos PARM N°464 del 30 de julio de 2021. APROBACIONES De conformidad con el Concepto Técnico PARM No. 464 del 30 de julio de 2021 se aprobarán las siguientes obligaciones: • Regalías para el I, II, III y IV trimestre de 2020. • Regalías para oro del I y II trimestre de 2021. • Póliza de salarios y prestaciones sociales No 101011373801. REQUERIMIENTOS. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de pequeña minería No. 040-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-464 del 30 de julio de 2021, para que presente: • Programa de Trabajos e Inversiones • Corrección del Informe de Anual 2020-2021 • Corrección del valor asegurado de la Póliza Única No. 1010-1096594-01, expedida por Seguros Comerciales Bolívar con vigencia del 9 de octubre de 2020 al 9 de octubre de 2021. • Licencia ambiental o en su defecto, actualización del estado del trámite ante CORPOCALDAS. • Saldo faltante por valor de \$ 601,56 más intereses causados desde el día 21 de diciembre de 2020 hasta la fecha efectiva de

						pago por concepto de Contraprestaciones económicas (Administración e interventoría) desde el I semestre del año 2020. - Saldo por pagar de \$187.093,77 más intereses causados desde el día 26 de enero de 2021 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de Contraprestaciones económicas (Administración e interventoría) desde el II semestre del año 2020. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - La evaluación del FBM, se hará en una próxima oportunidad en la plataforma ANNA Minería. - INFORMAR al titular que cuenta con un SALDO A FAVOR DE \$1556.92 más intereses causados desde el día 26 de enero de 2021 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de Contraprestaciones económicas (Administración e interventoría) desde el I semestre del año 2021. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	091-98M	MINERALES ANDINOS S.A.S.	08	20/08/2021	PARM-645	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No.091-98M, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del Contrato de Pequeña Minería No.091-98M el presente auto, el concepto técnicos PARM N°463 del 30 de julio de 2021. APROBACIONES De conformidad con el Concepto Técnico PARM No. 463 del 30 de julio de 2021 se aprobarán las siguientes obligaciones: • Regalías para el I, II, de 2019 2020. • Regalías del III y IV trimestre de 2020. • Póliza de salarios y prestaciones sociales No 1010113669801 es acorde a lo establecido en el contrato, tiene una vigencia del 17 de enero de 2021 al 17 de enero de 2022. REQUERIMIENTOS. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de pequeña minería No. 091-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-463 del 30 de julio de 2021, para que presente: • Allegue Informe Anual 2020-2021 • Corrección del Informe de Anual 2015- 2016, 2016-2017, 2018-2019. • Corrección del valor asegurado de la Póliza Única No. 1010113211601, expedida por Seguros Comerciales Bolívar. • Licencia ambiental o en su defecto, actualización del estado del trámite ante CORPOCALDAS. • REQUERIR a los titulares para que realicen el pago faltante por concepto de (Administración e Interventoría) correspondiente al
------	---------	-----------------------------	----	------------	----------	--

						periodo del semestre I del año 2020 por valor de SEIS CIENTOS UNO CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 601,56), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • Allegue constancia de pago de la contraprestación económica del 2015 para ORO. • Allegue soporte de pago del I semestre del 2021 por concepto de Contraprestaciones económicas. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES • La evaluación del FBM, se hará en una próxima oportunidad en la plataforma ANNA Minería. • La información allegada mediante el radicado No. 20211000980202 por el titular minero no sé logra verificar, por lo tanto, se evaluará en otro concepto técnico. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001
AUTO	GK2-16201	LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA, CARLOS ALBERTO	05	20/08/2021	PARM-646	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. GK2-16201X, se realizan las siguientes disposiciones,

VALENCIA, JOSE
RUBEN TAPASCO
DIAZ, FERNANDO
CANAVAL
SANCHEZ, JOSE
WILSON FLOREZ,
RAFAEL LEONIDAS
VELASQUEZ
GARCIA, GABRIEL
RAMIREZ MEDINA y
EDGAR OMAR
GONZALEZ
ARTEAGA.

TRASLADOS

Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No.GK2-16201X el presente auto, el concepto técnico PARM N° 410 del 16 de julio de 2021.

APROBACIONES

Aprobar para el contrato de concesión GK2-16201X, conforme las conclusiones del concepto técnico PARM 410 del 16 de julio de 2021:

- Regalías para el II, III y IV del año 2019
- Regalías para el I, II, III del 2020
- Póliza de cumplimiento No. 42-43-101005154, expedida por Seguros del Estado S.A.

REQUERIMIENTOS

Requerir al titular minero para que, en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, so pena de declarar la caducidad del contrato, allegue:

- La licencia ambiental o certificación actualizada por parte de la autoridad ambiental que otorgue viabilidad para desarrollar el proyecto minero, o en su defecto certificación del estado del trámite actualizado expedido por la autoridad ambiental, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.

Lo anterior de conformidad con el artículo Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001

Requerir al titular informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) allegue las regalías del IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 26

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES • Los Formatos Básicos Mineros se evaluarán en ANNA minería. • Se está a la espera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronuncie respecto del PTO. • Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 23 DE AGOSTO DE 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARIA INES RESTEPO MORALES
Coordinadora Punto Atención Regional Medellín